OTROSÍ No. 7 – MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S.

Entre los suscritos, **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, en su calidad de Secretaria General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, nombrada mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante la Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actúa en nombre de la Entidad Pública precitada, identificada con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ICANH** por una parte, y por la otra parte, **ALDO ESPINOSA RAPALINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.900, en su calidad de representante legal de e **OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S,** identificada con NIT 1802.025.079 – 9 y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos suscribir el presente **OTROSÍ No. 7 – MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintinueve (29) de diciembre de 2023, se suscribió entre **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA**, el Contrato de Interventoría No. 514-2023 cuyo objeto se pactó así "*Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato de obra que tendrá como objeto "contratar la renovación de las redes eléctricas de media tensión, cambio de transformadores y redes de distribución para los Parques Arqueológicos San Agustín y Tierradentro, y suministro e instalación de equipo de bombas de presión para el parque arqueológico San Agustín."*

2. Que el plazo pactado entre las partes para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 514-2023, inicialmente fue de **TRES (3) MESES**, una vez suscrita el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, situación que ocurrió el **ONCE (11) DE ENERO DE 2024**.

3. Que para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato se pactó en la suma de hasta **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS M/CTE ($79.320.002)**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución de este y demás impuestos y descuentos a que haya lugar, el cual se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66623 del doce (12) de octubre de 2023.

4. Que mediante **OTROSÍ No. 1** del diez (10) de abril de 2024, **LAS PARTES**, acordaron realizar la Prórroga al plazo inicial del Contrato de Interventoría No. 514-2023 por el término de **UN (01) MES,** en ese orden de ideas, el plazo total del contrato quedó establecido por **CUATRO (04) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **DIEZ (10) DE MAYO DE 2024.**

5. Que mediante **OTROSÍ No. 2** del diez (10) de mayo de 2024, **LAS PARTES**, acordaron realizar la Prórroga al plazo inicial del Contrato de Interventoría No. 514-2023 por el término de **UN (01) MES**, en ese orden de ideas,

el plazo total del contrato quedó establecido por **CINCO (05) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **DIEZ (10) DE JUNIO DE 2024.**

6. Que mediante **OTROSÍ No. 3**, del siete (7) de junio de 2024, **LAS PARTES** acordaron prorrogar el plazo del el Contrato de Interventoría No. 514-2023, por un término de **UN (01) MES** adicional al plazo pactado. En ese orden de ideas, el plazo total será **por SEIS (06) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2024**.

7. Que mediante **OTROSÍ No. 4**, del ocho (8) de julio de 2024, **LAS PARTES** acordaron suspender de mutuo acuerdo el Contrato de interventoría No. 514-2023 por un término de **SIETE (7) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **OCHO (8) DE JULIO DE 2024** hasta el **CATORCE (14) DE JULIO DE 2024.**

8. Que mediante **OTROSÍ No. 5** del diecisiete (17) de julio de 2024, **LAS PARTES** acordaron ampliar el término suspensión de mutuo acuerdo al Contrato de interventoría No. 514-2023 por un término de **SIETE (7) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2024** hasta el **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2024.**

9. Que mediante **OTROSÍ No. 6** del veinticuatro (24) de julio de 2024, **LAS PARTES** acordaron prorrogar de mutuo acuerdo el Contrato de interventoría No. 514-2023 por un término de **UN (1) MES**, contado a partir del **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2024** hasta el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2024.**

10. Que el supervisor del contrato, mediante radicado ICANH – MI 2024180000042413 del veintinueve (29) de julio de 2024, solicitó al Área Funcional de Contratos y Convenios, adelantar el presente **MODIFICATORIO Nro. 2** del Contrato de Interventoría No. 514-2023, indicando que:

(…) RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN.

Con fundamento en los soportes, argumentos y justificaciones expresadas por el interventor, la supervisión del contrato efectuando un análisis a la petición realizada por medio de la comunicación INTRD-OCI-052-2024, traerá a colación las variables en la ejecución de obra, las cuales se encuentran contempladas en la comunicación del contratista bajo el numero OF-508-060-2024, así:

"De esta manera, el literal b de la cláusula en comento nos indica que para realizar el segundo cobro se necesita avanzar en un 70%, sin embargo, si se suman las actividades que para su realización se requiere de autorización de terceros como son los capítulos 1, 2 y 3 de Tierradentro y el capítulo 1 de San Agustín, encontramos que esos tres capítulos nos arrojan los siguientes datos, sin perjuicio de las nuevas actividades que ya hemos analizado.

Capítulo 1 Tierradentro costo directo:	*$ 36.421.664,00.*
Capítulo 2 Tierradentro costo directo:	*$ 101.194.755,00.*
Capítulo 3 Tierradentro costo directo:	*$ 11.544.000,00.*
Capítulo 1 San Agustín costo directo:	*$ 29.755.384,00.*
Total valor costo directo.....	***$ 178.915.803,00.***
Total (AIU incluido).....	***$220.871.559,00.***

Es decir, estos valores arrojan el 34,00% del valor del contrato. En conclusión, evidente que, tal y como está planteada la forma de pago y la ejecución de la obra, no es posible llegar a ese 70% para realizar el cobro pactado en el literal b de la cláusula sexta del contrato, teniendo en cuenta las consideraciones del presente escrito, y las actividades requeridas a ejecutar.

(…) Es por ello que, el interventor como supervisor técnico, administrativo, financiero y jurídico, al poseer un esquema espejo en la forma de pago, se ve afectado directamente ya que depende del progreso del contrato de obra 508-2023, cambiando el flujo de caja proyectado inicialmente y disminuyendo la capacidad financiera del mismo.

Es por ello y con el fin de garantizar recursos en este periodo de ejecución del contrato 514-2023, la supervisión recomienda al ordenador del gasto realizar la modificación de la forma de pago en los siguientes términos:

- ***a)*** *Un primer pago: equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, legalizado con la validación del cronograma de ejecución de obra, plan de trabajo y las hojas de vida del contratista.*
- ***b)*** *Pagos de actas parciales equivalente a la ejecución del contrato a la fecha de corte y hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, mediante presentación de Actas de Ejecución parciales quincenales, conforme al avance de obra.*
- ***c)*** *Un último pago: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa presentación del Acta de Ejecución del cien por ciento (100%), Acta de Recibo Definitivo a Satisfacción expedida por el supervisor del contrato, la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del contrato, y las pólizas actualizadas debidamente aprobadas.*

La modificación presente modificación del contrato no genera erogaciones presupuestales."

11. Que la solicitud y la comunicación interna referenciada en los numerales anteriores, hacen parte integral del presente otrosí.

12. Que es necesario para **EL ICANH**, en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

13. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

14. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

15. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente modificación contractual.

16. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 7 – MODIFICATORIO No. 2** del Contrato de Interventoría No. 514-2023, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR de mutuo acuerdo y de forma parcial la **CLÁUSULA SEXTA** del Contrato de Interventoría No. 514-2023, la cual quedará de la siguiente forma:

SEXTA. FORMA DE PAGO: Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC de la vigencia 2023, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, EL ICANH pagará el valor total del presente contrato así:

a) Un primer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, previa presentación del cronograma de ejecución de obra y la presentación de facturas por compra de material por este mismo valor.

b) Pagos de actas parciales equivalente a la ejecución del contrato a la fecha de corte y hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, mediante presentación de Actas de Ejecución parciales quincenales, avalada por la interventoría.

c) Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa presentación del Acta de Ejecución del cien por ciento (100%), Acta de Recibo Definitivo a Satisfacción avalada por la interventoría, suscripción del Acta de Liquidación del contrato.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL MECANISMO DE COBERTURA. EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a la entidad aseguradora **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, la presente modificación contractual.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 514-2023, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Luis Fernando Zora - Abogado Contratista Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios.
Revisó: Pedro Pablo Avella – Abogado Contratista del Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios
Revisó: Magda Carolina Rodriguez – Líder del área funcional de contratos y convenios.